

## A LA SECRETARÍA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

C/ MURO, 5  
Valladolid

**DOÑA CARMEN QUINTERO GALLEGO**, mayor de edad, vecina de Valladolid, con DNI. número 9.609.668-S, en representación de la **Asociación Vecinal Rondilla de Valladolid**, de la que señalamos como domicilio a efectos de notificaciones la c/ Marques de Santillana, 4 bajo -47010 Valladolid-, ante esa Secretaría comparecemos en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Asamblea de la Asociación, y de la forma más procedente en derecho, decimos:

Que en relación con el anuncio sobre **información pública de obras de construcción de un puente sobre el cauce del río Pisuerga, uniendo la calle “La Rábida”, ubicada al final del Parque Ribera de Castilla (margen izquierda), con la calle de la Peseta” en el barrio de la Victoria (margen derecha)**, en el casco urbano de Valladolid, expediente **OC26741/09 VA** publicado el 22 de septiembre de 2.009 en el B.O.P. y dentro del plazo del mes estipulado por el anuncio y considerando que somos personas perjudicadas por la actuación sometida a exposición publica presentamos las siguientes:

### ALEGACIONES

**PRIMERA.-** La Constitución Española en su artículo 23 determina que los ciudadanos tenemos derecho a PARTICIPAR en los asuntos públicos, **directamente** o por medio de representantes.

El puente que el Ayuntamiento de Valladolid quiere construir en medio del parque Ribera de Castilla nos afecta a nosotros como vecinos, ciudadanos y españoles y a ustedes como organismo autónomo perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

**SEGUNDA.-** Las aguas del río Pisuerga según la **Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto**, son de **dominio publico**, es decir, no son propiedad individual

de una persona u empresa, ni tan siquiera de una ciudad determinada, sino que son propiedad del Estado y, por ello, en este caso, de todos los españoles.

De la misma manera, no solo las aguas pertenecen a este dominio público, también los cauces de las corrientes naturales. Siguiendo la cita Ley, **cauce** es el terreno cubierto por las aguas en las máximas avenidas ordinarias. Los cauces naturales son de dominio público, administrados por el Estado.

Según el artículo 5, dicha ley prohíbe hacer en él labores o construir obras que puedan perjudicar a otros o al interés público.

**TERCERA.-** La construcción de este puente perjudica más que beneficia a los ciudadanos de Valladolid en general, y a los del barrio de la Rondilla en particular. Entendemos que existe un interés prioritario sólo de unos pocos, con el aliciente añadido de que quien ordena la actuación es el Ayuntamiento de la ciudad, que en este caso da más prioridad a los desplazamientos de los vehículos a motor que a los ciudadanos paseantes.

Nos mueve a la hora de presentar estas alegaciones, un interés general y colectivo, apoyado por la firma de más de tres mil ciudadanos contrarios a la construcción del citado Puente, que nos preocupamos por un espacio de expansión, recreo y calidad de vida que disfrutamos y consideramos de calidad excepcional en el barrio de la Rondilla y por extensión de los vecinos de Valladolid.

En estos momentos, y más con el paso del tiempo, el Parque de Ribera de Castilla, el conjunto de sus riberas naturales y la desembocadura de la Esgueva, constituyen una isla de biodiversidad urbana, consolidada por las diferentes actuaciones en el tiempo por el Ayuntamiento de la ciudad; lugar de reunión y recreo digno de conservación y muy valorado, aunque estos valores son de difícil cuantificación económica, por los ciudadanos de Valladolid que con su masiva concurrencia dan valor y sentido a este espacio.

**CUARTA.-** Las riberas naturales y los bosques de ribera, en esta caso, las riberas del río Pisuerga, catalogadas como **Áreas de Singular Valor Ecológico**, sin saber ahora mismo la magnitud exacta de la obra que se pretende realizar, puesto que no existe proyecto final que defina la obra a acometer, sufrirán una alternación de las márgenes que será definitiva y decisiva.

Los bosques de ribera aportan frescor en un ambiente típicamente mediterráneo, de veranos secos y calurosos. Retienen el viento y la humedad; inciden en las precipitaciones; sirven de cobijo a la fauna, sedentaria y migratoria; pintan el paisaje de un verde intenso. El árbol, de los que no conocemos cuantos se pretende eliminar, induce en muchas personas tranquilidad y sosiego, mucho más en un entorno urbano configurado por el asfalto gris, ruidoso y altamente contaminado.

Las aguas del río Pisuerga, junto a la vegetación de ribera (árboles, arbustos, trepadoras y zarzas, grandes hierbas, carrizos y otras acuáticas) propician la posibilidad de vivir a una **amplia fauna y cantidad de especies animales**; con claro predominio del grupo de las aves que utilizan la ribera en la nidificación, la invernada y los pasos migratorios; confiriéndole de este modo, un papel fundamental en lo que a la conservación de la diversidad faunística urbana se refiere.

Asimismo se han localizado especies de otros grupos animales a lo largo de todo el trazado del río en la capital, cobrando especial relevancia **la nutria** (*Lutra lutra*) en la zona de la desembocadura de la Esgueva, además de en otros puntos como las Moreras y las islas de El Palero. Esta especie está incluida en el Anexo II de la **Directiva de Hábitats (92/43/CEE)**, “Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación”. Otras especies son la rata campestre (*Rattus rattus*), el erizo común (*Erinaceus europaeus*), la culebra de agua (*Natrix sp.*) y la rana común (*Rana perezi*).

Los bosques de ribera actúan como corredores verdes, pasillos de vegetación que comunican diferentes áreas biogeográficas y así, al aportar frescor y protección en el ambiente meseteño, no es nada raro poder observar en los bosques riparios del Pisuerga al corzo o al armiño. El lobo ibérico (*Canis signatus*) también aprovecha estos hábitats, sobre todo en sus desplazamientos, atravesando autovías y otras barreras de origen antrópico.

A continuación, se ofrece una lista de las aves detectada en la ribera del Pisuerga a su paso por la capital:

Especies estivales: águila calzada, Avión común, Avión zapador, Autillo, Carricero común, Golondrina común Martinete, Milano negro, Pájaro moscón, Ruiseñor común, Vencejo común, Zarcero común.

Especies invernantes: Acentor común, Carbonero garrapinos, Cormorán grande, Escribano palustre, Estornino pinto, Focha común, Garza real, Gavilán, Gaviota reidora, Lúgano, Martín pescador, Milano real, Mosquitero común, Picogordo, Piquituerto común, Reyezuelo listado, Zampullín chico, Zorzal alirrojo, Zorzal charlo, Zorzal común

Especies migrantes: Alcaudón común, Abejaruco común, Abubilla, Andarríos chico, Buscarla pintoja, Carricerín común, Colirrojo real, Curruca carrasqueña, Curruca mosquitera, Curruca zarcera, Mosquitero musical, Mosquitero papialbo, Paloma zurita, Papamoscas cerrojillo, Papamoscas gris, Torcecuello, Tórtola común.

Especies sedentarias: Ánade real, Agateador común, Carbonero común, Cernícalo vulgar, Chochín, Colirrojo tizón, Curruca capirotada, Estornino negro, Gorrión común, Gorrión molinero, Herrerillo común, Jilguero, Lavandera blanca, Lavandera cascadeña, Mirlo común, Mito, Paloma torcaz, Pardillo

común, Petirrojo, Pico picapinos, Pinzón vulgar, Pito real, Polla de agua, Ruiseñor bastardo, Tórtola turca, Urraca, Verdecillo, Verderón común.

Como se puede comprobar, el número de especies acompañantes al río en este lugar, hace muy digna su conservación en la ciudad de Valladolid. No es de extrañar que la SEO (Sociedad Española de Ornitología) haya decidido, por la alteración que están sufriendo los hábitats acuáticos y fluviales, proponer como pájaro del año 2009 al escribano palustre.

La construcción de este puente modificará completamente la biodiversidad, el paisaje y el entorno del río Pisuegra, Esgueva y del Parque Ribera de Castilla. Y así los vecinos de esta ciudad estaremos un poco más solos.

**QUINTA.-** La actual preocupación por la protección de la naturaleza y el papel verdadero que poseen las riberas como corredores verdes y ecológicos continuos, inciden en el valor de la catalogación de las riberas como de interés especial. A la importancia intrínseca que tendría este bosque por sí solo, se añade el aportado por su integración absoluta en el casco urbano de la ciudad de Valladolid. Pudiéndose visitar, estudiar y disfrutar paseando **sin la introversión de un puente de grandes dimensiones**, sus carreteras asociadas y el tráfico rodado que conlleva, que alterará y fragmentará significativamente este espacio verde; hecho, por otra parte, al que nos están acostumbrando con una normalidad enfermiza.

Consideramos que este puente es especulativo e innecesario, existiendo otras alternativas de comunicación entre los barrios, como sería **una pasarela peatonal integrada** y respetuosa con el entorno, actuación solicitada conforme al Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Valladolid por la Asociación Vecinal de la Rondilla mediante **Audiencia Pública** celebrada el día 18 de mayo de 2.009 y de cuya solicitud se levantó acta que está incluida en el expediente según determina el citado Reglamento en su artículo 190 .

**SEXTA.-** El cambio climático, la protección del patrimonio natural, de la biodiversidad y del mar, agua, desarrollo rural, recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y la alimentación son preocupaciones de todos los españoles pero especialmente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, que en su 5º Congreso Forestal Español celebrado los días 21 y 25 de septiembre celebrado en Ávila abordaron el tan sugestivo tema: “Montes y Sociedad: **Saber que hacer**”

**SÉPTIMA.-** La Ley de Aguas 29/1985 en su artículo 6º define **las márgenes** como los terrenos que lindan con los cauces, es decir las orillas.

Las márgenes están sujetas a: una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público. Y una zona de policía, de cien metros de anchura, en la que está condicionado el uso del suelo y las actividades que puedan realizarse.

Esta Ley obliga al Estado, en los llamados Principios Generales (Art. 13) a compatibilizar la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza, otorgando las autorizaciones referentes al dominio público hidráulico.

Entendemos, por ello, que la CHD no solo tiene la **potestad para estudiar la columna de agua**, sino que también tienen el compromiso adquirido por la Ley de cuidar las riberas, la servidumbre pública y la zona de policía, máxime, cuando a escasos metros tiene lugar la desembocadura de la Esgueva.

## RECLAMACION:

### Sobre el proyecto y memoria justificativa.

En la documentación expuesta y examinada consistente en un bloc que contiene planos del puente con las características del mismo, el estudio pluviométrico e hidrográfico para calcular las posibles avenidas, observamos que en la petición del ayuntamiento para construir dicho puente **carece de proyecto y de los informes técnicos sobre la incidencia sanitaria, social y ambiental.**

El artículo 126 apartado b, del **Real Decreto 849/1986 de 11 de abril** sobre Reglamento del Dominio Público Hidráulico determina que “las obras de puentes, entre otras, requerirán la presentación de proyecto suscrito por técnico competente”, en cualquier caso desconocemos si el Organismo de cuenca ha acordado sustituir, considerando que esta obra es de poca importancia, la obligada presentación del proyecto por los planos a escala, descriptivos de la totalidad de las obras y la memoria justificativa.

El artículo 236 del citado Reglamento determina que “en la tramitación de concesiones y autorizaciones que afecten al dominio público hidráulico y pudieran implicar riesgos para el medio ambiente, será preceptiva la presentación de una evaluación de sus efectos”. Siendo en el artículo 237 apartado 2 que “los estudios de evaluación de efectos medioambientales identificarán, preverán y valorarán las consecuencias o efectos que las obras o actividades que el peticionario pretenda realizar puedan causar a la salubridad y **el bienestar humano** y al medio ambiente incluirán....”

Las riberas del Pisuerga son “*espacios de alta calidad ambiental, tanto por sus valores naturales como por su fragilidad frente a los usos urbanos*” así recogidas en las *DOTVAENT*.

Según esto, y al estar consideradas las Riberas del Pisuerga como Áreas de Singular Valor ecológico, entendemos que falta la **Declaración de Impacto Ambiental**, previa a la autorización, según se señala en el artículo 3.4.b) de las *DOTVAENT*, ya que dicha Declaración puede ser desfavorable, o favorable y contener condicionantes que modifiquen el proyecto de manera notable.

Por todo lo anteriormente expuesto:

**RECLAMAMOS** que sea requerido al Ayuntamiento de Valladolid para la presentación del **proyecto completo** con su memoria justificativa y que al llevarse a cabo la obra en un espacio de alta calidad ambiental por sus valores naturales, considerado como Área de Singular Valor Ecológico, se efectúe la correspondiente **Declaración de Impacto Ambiental** y demás estudios medioambientales que fueren precisos para que y de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, sean sometidos a nueva exposición pública.

Valladolid a veinte de octubre de 2.009

**Fdo.: CARMEN QUINTERO GALLEGO  
ASOCIACIÓN VECINAL RONDILLA**